MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 242/1961, de 2 de febrero, sobre corrección y repoblación forestal de la cuenca de la rambla de Los Yesos, término municipal de Alboloduy, de la provincia de Almeria.

Con fines de restauración hidrológico-forestal, consolidación de terrenos y defensa de las vegas y pueblo de Albologuy, contra los daños que las avenidas vienen produciendo, se ha estudiado por la Séptima División Hidrológico-Forestal el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca de la rambla de Los Yesos, en término municipal de Albologuy, de la provincia de Almería, cuya ejecución contribuirá además a atenuar la torrencialidad de los ríos Nacimiento y Andarac, proyecto que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere no solamente se proporcionará estabilidad a los suelos erosionados del perímetro que aquél comprende, sino que se pondra el producción una zona del país prácticamente estéril, al dar posibilidad a la obtención de una renta forestal, aunque fuere

a plazo largo.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos de repoblación y obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal de la rambla de Los Yescs, término municipai de Alboloduy, provincia de Almería, formulado por la Séptima División Hidrológico-Forestal, cuyo plan de trabajos comprende la repoblación forestal de mil setenta y cinco hectáreas, la construcción de dos mil tres metros cúbicos con novecientos noventa y ocho decímetros cúbicos de mampostería hidráulica, y de tres mil novecientos metros cúbicos de albarradas de mampostería en seco, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por administración de seis millones setecientas quince mil quinientas ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios, sitos en el término municipal de Alboloduy, con una extensión total de mil ochenta hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, collado de La Cuadra, en el macizo de Montenegro, camino del Almendro, camino de Taracín y Cerro del Taracín (cota setecientos noventa y dos metros); Este, cultivo de vega en el río Nacimiento; Sur, loma de La Grundia y el Almendral; Oeste, macizo de Montenegro, camino de La Serrana, El Romeral y camino de

los Nuevos.

Se segregan a efectos de repoblación forestal cinco hectáreas de terrenos de vega.

Artículo tercero.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo cuarto.—Los trabajos de repoblación derivados del proyecto porrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios podrán también vender los terrenos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección

General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por imponerles consorcios forzosos o por la expropiación de sus fincas.

Artículo quinto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado y que

la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo puede rejntegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo.

El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 243/1961, de 2 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del barranco de Mazagalejo, del término municipal y provincia de Murcia.

Delimitada por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta la zona de aplización de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Segura, por la Tercera División Hidrológico-Forestal se ha estudiado un nuevo proyecto correspondiente a la cuenca del barranco de Mazagalejo, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se apruéba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del barranco de Mazagalejo, en término municipal y provincia de Murcia, formulado por la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), que afecta a una extensón de cuenca de seiscientas cuarenta y cuatro hectáreas con noventa y ocho áreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de ciento -cincuenta y cinco hectáreas con noventa y tres áreas, y la construcción de ciento setenta y dos metros cúbicos con doscientos sesenta y cuatro decimetros cúbicos de mampostería hidráulica, doscientos veintidos metros cúbicos con doscientos dieclocho decimetros cúbicos de mampostería gavionada y setecientos metros cúbicos con ochocientos treinta y tres decimetros cúbicos de mampostería en seco, con un presupuesto de novecientas cuarenta y tres mil novecientas sesenta y siete pesetas con seis céntimos:

Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, lleva aneja la declaración de repoblación obligatoria de la zona afectada y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinen, conforme a propuestas que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «Los Turbios», «El Alamillo», «Las Tierras» y «La Laguna», del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva).

Ilmo. Sr.: Incoado a petición de los propietarios de las fincas «Los Turbios», «El Alamillo», «Las Tierras» y «La Laguna», del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), el oportuno expediente, se ha elaborado un Plan de conservación del suelo agrícola de las mencionadas fincas, ajustáncose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en dichas fincas concurren circunstancias suficientes para la reali-

zación de obras, trabajos y labores para la debida conservación

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «Los Turbios», «El Alamillo», «Las Tierras» y «La Laguna», con una extensión total de 1.190,07 hectáreas, situadas en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.241.558,20 pesetas, de las cuales 1.505.648,40 pesetas serán objeto de subvención y 735.909,80 pesetas serán a cargo de

los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de conservación del suelo agrícola, así como para adectar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Roman Pérez El Alto», del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Román Pérez El Alto», situada en el término municipal de Córdoba, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo; por ello, con la conformidad de los propietarios, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Román Pérez El Alto», situada en el término municipal de Córdoba, con una superficie de 84,7738 hectáreas

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar ascience a 56.766.34 pesetas, de las cuales 25.544.85 pesetas serán

subvencionadas y 31.221,49 a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras a realizar contenidas en el referido Plan de conservación del suelo agrícola para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por si las obras cuando los propietarios no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agricola del Sector «Fuente Grande», del término municipal de Vélez Rubio, en la provincia de Almería.

Elmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que el sector «Fuente Grande», situado en el término municipal de Vélez-Rubio, provincia de Almería, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras y trabajos necesarios para la debida, conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de

suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola del sector «Fuente Grande» (Almería), con una superficie de 3.244,8092 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.554.027,60 pesetas, de las cuales 1.422.160,99 pesetas serán subvencionadas y 131.866,61 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras a realizar contenidas en el referido Plan de conservación del suelo agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí las obras cuando los propietarios no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.971, interpuesto por don Jesús y don Antonio de la Riva Ródenas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de octubre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.971, interpuesto por don Jesús de la Riva Ródenas, contra Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1959, sobre leñas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de incompetencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por el señor de la Riva contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo del pasado año, sobre suspensión de la autorización para la corta de siete mil quinientos estéreos de leña de monte bajo en la finca «Coto de Valquemado», de Andújar, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioseadministrativo número 2.453, interpuesto por don Valentin Calvo Murillo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de noviembre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.453. interpuesto por don Valentín Calvo Murillo contra Orden de este Departamento de 24 de junio de 1959, sobre imposición de sánciones por irregularidades en el Almacén de Alcalá del Río; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Calvo Murillo, debemos revocar y revocamos o anulamos la Resolución del Delegado Nacional del Trigo, fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la del Secretario general de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, im-